

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural

**Orden 39/2021, de 26 de marzo, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden de 22/05/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la operación de fomento del pastoreo en sistemas de producción ganadera extensiva incluida en la medida de agroambiente y clima en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014/2020 y se convoca, por el procedimiento de tramitación anticipada, la prórroga de los compromisos en 2021. [2021/3740]**

El Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, establece una serie de medidas enfocadas al desarrollo sostenible de las zonas rurales entre las que se encuentran las ayudas a la medida de agroambiente y clima.

La Orden de 22/05/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la operación de fomento del pastoreo en sistemas de producción ganadera extensiva incluida en la medida de agroambiente y clima en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014/2020, establece una duración del compromiso de estas ayudas por cinco años.

No obstante, el Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, en su artículo 28.5 indica que, para la medida de agroambiente y clima, los Estados miembros podrán prever en sus programas de desarrollo rural una prórroga anual una vez finalizado el periodo inicial.

El Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020 actualmente prevé la posibilidad de realizar prórrogas anuales en la medida 10 de agroambiente y clima, justificada en el mantenimiento de los beneficios medioambientales.

En virtud de lo anterior se publicó la Orden 71/2020, de 13 de mayo, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden de 22/05/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la operación de fomento del pastoreo en sistemas de producción ganadera extensiva incluida en la medida de agroambiente y clima en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020 y se convoca la prórroga de un año más de compromisos. Según se indicaba en el preámbulo de la misma, la modificación pretendía dar la posibilidad voluntaria de prorrogar un año más sus compromisos agroambientales en espera de que se inicie el nuevo periodo de programación.

Así, durante el periodo transitorio y para mantener la ambición ambiental, en el artículo 1 del Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1305/2013, (UE) nº 1306/2013 y (UE) nº 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) nº 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022, se indica que los Programas de desarrollo rural se entenderán prorrogados, sin perjuicio de cursar la solicitud de prórroga como una modificación del programa, razón por la cual esta orden incluye la condición suspensiva.

Por otra parte, el Reglamento de transición también prevé que los recursos adicionales del artículo 1, apartado 2, letra g), del Reglamento (UE) 2020/2094 [Reglamento IRUE] se ejecutarán de conformidad con el artículo 58.bis del Reglamento 1305/2013 a través de medidas que puedan beneficiarse del Feader y que estén destinadas a hacer frente a las repercusiones de la crisis de COVID-19, debiendo garantizarse que se reserve el mismo porcentaje global a medidas especialmente beneficiosas para el medio ambiente y el clima, que los previstos para dichas medidas en sus programas de desarrollo rural.

Por todo lo anterior, se hace necesario modificar estas bases reguladoras para poder prorrogar los compromisos de esta operación hasta el 2022, abriendo la posibilidad de que los compromisos con año de inicio 2015 y 2017 puedan solicitar

la prórroga año a año. La prórroga tiene carácter voluntario, si bien, su falta de presentación en un año supondrá la finalización del compromiso, pudiendo no completar la totalidad de anualidades a las que tiene opción de acuerdo a esta modificación.

Estas ayudas forman parte del sistema integrado de gestión de ayudas de la solicitud única de la Política Agraria Común, de manera que la solicitud anual de prórroga debe presentarse durante el plazo establecido a tal efecto por la Orden por la que se establezca cada año la solicitud única de las ayudas de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha, su forma y plazo de presentación.

En virtud de lo expuesto y de las competencias atribuidas a esta Consejería por el Decreto 83/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, en ejercicio de las atribuciones que otorga al titular de la Consejería el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre, dispongo:

Artículo uno: Modificación de la Orden de 22/05/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la operación de fomento del pastoreo en sistemas de producción ganadera extensiva incluida en la medida de agroambiente y clima en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014/2020.

Uno. Se modifica el artículo 4. Compromisos de la ayuda, que queda redactado como sigue:

“Los beneficiarios de la ayuda de fomento del pastoreo en sistemas de producción ganadera extensiva que soliciten dicha ayuda deberán suscribir un acuerdo o contrato de compromisos para un periodo mínimo de cinco años. No obstante, y de conformidad con el punto 5 del artículo 28 del Reglamento (UE) 1305/2013, se podrá solicitar anualmente la prórroga de los compromisos hasta el año 2022. La solicitud de dicha prórroga será voluntaria, pudiendo extenderse hasta 2021 o 2022. La falta de presentación de la solicitud de prórroga dará lugar a la finalización del compromiso. Con arreglo a dicho contrato, y salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, asumirán los siguientes compromisos, que se justificarán, en su caso, de conformidad con lo que se establezca en la correspondiente convocatoria:

- a) Cumplir con los requisitos legales de gestión y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 94 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, así como el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios de ayudas al desarrollo rural.
- b) Solicitar anualmente el pago de la ayuda de fomento del pastoreo en sistemas de producción ganadera extensiva de conformidad con la correspondiente orden anual de convocatoria de renovación de compromisos.
- c) Disponer de asesoramiento técnico a través de una agrupación de defensa sanitaria ganadera (ADSG), o facilitado por organizaciones profesionales agrarias, cooperativas agroalimentarias de ámbito territorial en Castilla-La Mancha, así como cualquier organización reconocida por la Consejería competente en materia de agricultura como entidad que preste servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias y servicios técnicos o técnicos en el ejercicio libre de la profesión. El técnico asesor deberá ser Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola, Veterinario o cualquier título de grado o superior de ciencias relacionadas con la naturaleza de las acciones.
- d) Disponer de formación adecuada. Esta formación consistirá en la realización de un curso relacionado con la ayuda solicitada. Esta formación alcanzará un mínimo de 20 horas. La formación también se acreditará con la posesión de uno de los títulos relacionados a continuación: Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola, Veterinario o cualquier título de grado o superior de ciencias relacionadas con la naturaleza de las acciones. La justificación de este requisito se realizará antes del 31 de diciembre del segundo año de compromisos.
- e) Cumplimentar y mantener un cuaderno de explotación donde se indique las parcelas objeto de aprovechamiento objeto de la ayuda, incluido un calendario de pastoreo según disponibilidad de superficie forrajera que garantice su utilización efectiva, firmado y supervisado por técnico competente, incluyendo el aprovechamiento de superficies en común y rastrojeras de acuerdo con la tradición del municipio, y donde se indique las fechas de entrada y salida del ganado.
- f) El sistema de explotación deberá ser extensivo, realizándose las actuaciones de pastoreo con animales de razas adaptadas a dicha práctica, para ello se deberá extensificar las prácticas ganaderas, por lo que deberá respetarse una carga ganadera de entre 0,2 y 1,2 UGM/ha. En el cómputo de densidad ganadera de pastoreo se tendrá en cuenta el ganado extensivo de la explotación que realiza pastoreo y que figure inscrito en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) de Castilla-La Mancha con clasificación zootécnica reproducción o mixta.

Para ello se tendrá en cuenta los animales de más de 4 meses de las especies ovina y caprina que figuren en la declaración de censo obligatoria anual, o en el caso de incorporaciones a la actividad ganadera con la última declaración de censo realizada por el ganadero antes de la finalización del plazo de modificaciones de la solicitud de ayuda.

La superficie de pastoreo que se tendrá en cuenta es la declarada en territorio de Castilla-La Mancha al efecto con alguno de los siguientes códigos de producto:

63	Pastos de menos de 5 años
64	Pastizal de 5 o más años
65	Pasto arbustivo de 5 o más años
66	Pasto arbolado de 5 o más años

Para las hectáreas subvencionables correspondientes a la superficie de pastos utilizada en la alimentación del ganado de la propia explotación se tendrá en cuenta el coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP).

	Rastrojeras
--	-------------

Será necesario acreditar dicha superficie con el certificado de la Comisión Local de pastos, o en su caso la exclusión de la ordenación común.”

Dos. Se modifica el artículo 11. Solicitud anual de pago, que queda redactado como sigue:

1. Durante cada uno de los años de duración de los compromisos, incluido el primero y las correspondientes prórrogas, los beneficiarios deberán presentar una solicitud anual de ayuda según los plazos y modelos recogidos en la correspondiente convocatoria.

2. En el supuesto de que en alguno de los cinco años de duración de los compromisos iniciales o de las sucesivas prórrogas, no se presente la solicitud anual de ayuda, no se abonará la ayuda correspondiente a ese año, aunque se podrá mantener vigente el compromiso asumido, siempre que no se haya verificado incumplimiento alguno en relación con los compromisos.

3. Si el titular de la explotación, habiendo solicitado la ayuda anual, no percibiera la ayuda correspondiente a un año por incumplimiento de alguno de los requisitos de beneficiario o de explotación y/o compromisos o por aplicación de las reducciones del sistema integrado de gestión y control, seguirá incorporado a la ayuda.

4. Si el titular de la explotación no solicitara la ayuda anual y/o habiendo solicitado la misma no la percibiera (por incumplimiento de alguno de los requisitos de beneficiario o de explotación y/o compromisos o por aplicación de las reducciones del sistema integrado de gestión y control), en dos o más años de los cinco de compromiso, el compromiso de incorporación a la ayuda se resolverá rescindiendo el mismo. En este caso, el beneficiario deberá reintegrar los importes anteriormente percibidos por dicha ayuda con los intereses de demora correspondientes, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 47 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

5. Corresponde a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura la ordenación e instrucción de las solicitudes presentadas por los beneficiarios domiciliados en su ámbito territorial. No obstante, el órgano competente para su resolución será el Director General competente en la materia, siendo el plazo máximo de resolución y notificación de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

6. En base al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, el medio de notificación de las resoluciones se efectuará del siguiente modo:

a) Resoluciones de solicitudes de ayuda aprobatorias íntegramente respecto a lo solicitado por el agricultor se notificarán mediante la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

b) Resto de resoluciones, mediante el sistema establecido la Orden por la que se establece la solicitud única de las ayudas de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha su forma y plazo de presentación.

Artículo dos: Convocatoria por el procedimiento de tramitación anticipada, en 2021 de la prórroga de los compromisos de la operación de fomento del pastoreo en sistemas de producción ganadera extensiva incluida en la medida de agroambiente y clima en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 en Castilla-La Mancha.

Uno. Objeto.

Convocar , por el procedimiento de tramitación anticipada, en 2021 para los compromisos con año de incorporación 2015 de las operaciones establecidas en la Orden de 22 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura, de bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la aplicación de la operación de fomento del pastoreo en sistemas de producción ganadera extensiva incluida en la medida de agroambiente y clima en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014/2020, una prórroga voluntaria de un año más de duración de los compromisos.

Dos. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud de prórroga por un año más de la ayuda contemplada en el apartado uno de este artículo se presentará de conformidad con lo dispuesto en la Orden 5/2021, de 2 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se establece la solicitud única de las ayudas de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha para el año 2021, su forma y plazo de presentación.

Tres. Cumplimiento de ciertos compromisos y plazos de justificación del cumplimiento.

A partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de la solicitud anual de pago prevista en el artículo 11 de la Orden de bases, el solicitante tendrá un cuaderno de explotación, con el contenido mínimo previsto en el Anexo incluido en la Resolución de 02/06/2015, de la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural, por la que se realiza la convocatoria en 2015, para la incorporación a la operación de fomento del pastoreo en sistemas de producción ganadera extensiva incluida en la medida de agroambiente y clima en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 en Castilla-La Mancha (DOCM nº 109 de 05/06/2015), que deberá estar correctamente cumplimentado, actualizado y a disposición de la autoridad competente.

Los cesionarios que soliciten transferencia de compromisos en este año de solicitud anual deberán presentar justificación hasta el 31 de diciembre de 2022 de la formación adecuada mediante un certificado emitido por un organismo público o una entidad reconocida por éste. La presentación se efectuará en los registros de los Servicios Centrales, de las Delegaciones Provinciales y Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, así como en el resto de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se podrá presentar telemáticamente con firma electrónica a través del formulario incluido en la página Web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Cuatro. Financiación.

1. Las ayudas de esta convocatoria serán cofinanciadas por la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, el Ministerio de Agricultura, Pesca, y Alimentación, y la Unión Europea a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en los porcentajes establecidos en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo 2014/2020, que son el 17,5, 7,5 y 75% respectivamente.

2. El gasto correspondiente a esta convocatoria de ayudas se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 21060000G/718A/4734F, fondo 0000000679 y su fondo propio asociado, o su equivalente de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.

3. Para la convocatoria 2015 de la operación de fomento del pastoreo en sistemas de producción ganadera extensiva incluida en la medida de agroambiente y clima, el crédito es de 5.400.000,00 de euros, con la siguiente distribución, quedando condicionada a la existencia adecuada de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario correspondiente:

- Anualidad 2022: 5.400.000,00 de euros de los cuales la distribución por fondo será la siguiente:

Fondo 0000000679: 4.455.000,00 de euros

Fondo Propio Asociado 0000000679: 945.000,00 de euros

Cinco. Instrucción y resolución.

1. El órgano competente para instruir las solicitudes es la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.

2. El órgano competente para resolver las solicitudes es la persona titular de la Dirección General competente en la materia, siendo el plazo máximo de resolución y notificación de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

3. La notificación de la resolución se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Orden 5/2021, de 2 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se establece la solicitud única de las ayudas de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha para el año 2021, su forma y plazo de presentación.

Seis. Reintegros.

1. El régimen de reintegro de pagos es el establecido en el Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicable a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, y, en su defecto, se aplicarán las disposiciones existentes en la regulación general sobre subvenciones.

2. En los casos de exclusión total o parcial del compromiso, el beneficiario estará obligado a reintegrar total o parcialmente las cantidades percibidas hasta el momento, incrementadas con los intereses correspondientes establecidos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

3. Además serán causa de reintegro total o parcial de las cantidades percibidas con los intereses correspondientes o de pérdida del derecho a la subvención si no se hubiera procedido al pago, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Siete. Devolución voluntaria.

Cuando concurren alguna de las causas de reintegro de las cantidades percibidas, y sin necesidad de que medie la intimación previa por parte del órgano administrativo concedente, el beneficiario podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido mediante transferencia bancaria a la cuenta ES96 3081 0176 6535 4549 6329, especificando el concepto "devolución voluntaria de las ayudas correspondientes a la medida de agricultura ecológica en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020". La citada devolución surtirá los efectos previstos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Disposición transitoria única. Condición suspensiva.

La presente orden queda condicionada a la aprobación de la modificación del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020 por parte de la Comisión Europea, por lo que no se podrán resolver y notificar las resoluciones de la prórroga, en tanto no se produzca dicha aprobación.

Disposición final primera. Recursos.

Contra la presente convocatoria incluida en esta orden, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete de conformidad con lo estipulado en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si se opta por la interposición de recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo deberá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entra en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 26 de marzo de 2021

EL Consejero de Agricultura,  
Agua y Desarrollo Rural  
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO

---